



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**LISTA DE TRASLADO. (ART. 110 C.G.P.)**

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera (micro sitio) del Juzgado en proceso que se relaciona a continuación, para conocimiento de las partes, a saber:

**ASUNTO: ASUNTO:** Proceso Ejecutivo de JUAN ANGULO FRANCO. **contra** MARÍA VEGA PINEDA. **RAD.** 23001310300320200005600.

Se da traslado, **frente a quienes no se ha cumplido de acuerdo a las disposiciones de la ley 2213 de 2022**, de la liquidación del crédito presentada por la doctora **MARISOL PIÑA HERNANDEZ** apoderada de la ejecutante, por el termino de tres (3) días de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 20 de junio de 2023.

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.

  
**YAMIL MENDOZA ARANA.**  
Secretario.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 20 de junio de 2023.

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.

  
**YAMIL MENDOZA ARANA.**  
Secretario.

Montería, mayo 15 de 2.023.

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.**

E. S. D.

<b>ASUNTO:</b>	LIQUIDACION DE CREDITO.
<b>PODERDANTE:</b>	JUAN CARLOS ANGULO FRANCO.
<b>DEMANDADA</b>	MARIA AMELIA VEGA PINEDA.
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
<b>RADICADO:</b>	No. 23-001-31-03-003-2020-0000-56.

**MARISOL ELENA PIÑA HERNÁNDEZ**, abogada en ejercicio, mayor y vecina de Montería, identificada con cedula de ciudadanía número 1.067.891.693 y tarjeta profesional número 257,494 del C.S de la J., obrando en mi condición de apoderada del señor **JUAN CARLOS ANGULO FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 8.702.265, en el proceso de la referencia, a través del presente escrito me permito aportar la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, en virtud de los siguientes fundamentos.

**I. OPORTUNIDAD Y TRAMITE.**

Mediante auto de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintidos (2022), resolvió Seguir Adelante la Ejecución y se ordeno la ejecución de las pretensiones del escrito inaugural, del mismo modo la practica de la Liquidación del Crédito, conforme lo establecido en la Ley.

Así las cosas el presente escrito se formula dentro del termino legal para hacerlo, según lo establecido en el articulo 446 del Código General del Proceso, el cual me permito citar:

*Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.*

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.(..)*

De la anterior norma transcrita se tiene Los Traslados bajo las reglas del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**Art. 9º - Notificación por estado y traslados.**

**PAR.-** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente.

## II. LIQUIDACION.

Para el efecto, me permito presentar a usted la siguiente Liquidación de crédito que comprende, las sumas de capital mas los intereses de mora sobre dichas sumas, desde que la obligación se hizo exigible, hasta la actual fecha:

### A. Liquidación del Crédito. Intereses corrientes.

Título Valor	Nº. Cheque	Valor Capital	Fecha Vencimiento	Nº. Meses Vencidos	% Int corriente.	Total Intereses.
Pagare	No. 24.	\$200.000.000	Año 2017 Día 11 Mes Agosto	(24) desde 2015/08/11	1%	\$48.000.000
Total intereses corrientes.						\$48.000.000

Título Valor	Nº. Cheque	Valor Capital	Fecha Vencimiento	Nº. Meses Vencidos	% Int Mora	Total Intereses.
Pagare	No. 24.	\$200.000.000	2017/08/11	(69) hasta Año 2023 Día 08 Mes Mayo	2.5%	\$333.094.993
Total intereses moratorios.						\$333.094.993

### B. Liquidación de Costas.

Notificaciones	\$ 7.500.
Inscripción de medidas cautelares	
Total Costas	\$7.500

### C. Total Liquidación de Crédito:

Valor Capital:	\$200.000.000,00
Valor intereses corrientes:	\$48.000.000,00
Valor intereses moratorios.	\$333.094.993,00
Valor costas:	\$7.500,00
Total Obligación:	\$ 581.102.493

### III. ANEXOS.

1. Copia de la Notificación Personal que reposa en el expediente.

Proceder de conformidad a lo expuesto.

Atentamente.



**MARISOL ELENA PIÑA HERNANDEZ.**

C.C. No. 1.067.891.693 de Montería

T. P. No. 257.494 del C. S. de la J.